

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2013-8288** *Orden INN/16/2013, de 27 de mayo, por la que se regula el registro de certificaciones de eficiencia energética de los edificios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios establecía la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética. El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se transpone parcialmente esta Directiva, aprobó el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Posteriormente, la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, ha modificado la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre. Ello ha llevado al legislador español a dictar el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Esta nueva norma deroga el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero y completa su contenido al incorporar las novedades de la nueva directiva, ampliando su ámbito de aplicación a todos los edificios, incluidos los existentes.

El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, establece que, a partir del 1 de junio de 2013, será obligatoria la presentación o puesta a disposición de los compradores o arrendatarios en todos los contratos de compraventa o arrendamiento de la totalidad o parte de un edificio, de un certificado de eficiencia energética, establece el contenido del certificado y prevé las actuaciones que en materia de certificación deben ser realizadas por las Comunidades Autónomas. Este Real Decreto define lo que ha de entenderse por edificio como aquella construcción techada con paredes en la que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior, pudiendo referirse a un edificio en su conjunto o a partes del mismo diseñadas o modificadas por separado.

La regulación de las actuaciones anteriormente expuestas constituye el objeto de la presente Orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.8 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que faculta a la comunidad, en el marco de la legislación básica estatal, para el desarrollo normativo y ejecución en materia del régimen energético.

En cuanto a su contenido, destaca la creación del registro público de certificación energética de los edificios. Se trata de un instrumento de naturaleza pública y de carácter meramente informativo en el que se deben inscribir los certificados de eficiencia energética de los proyectos de edificios y edificios terminados ubicados en la Comunidad Autónoma, facilitando el acceso de los compradores y arrendatarios a la información sobre las características energéticas y calificación energética del edificio como elementos a valorar en sus decisiones económicas. Así mismo, se regulan los requisitos para renovar y actualizar el certificado de eficiencia energética de los edificios y su consiguiente inscripción en el registro, facilitando con esta inscripción la realización de las funciones de inspección y de control externo, a las que también se refiere la presente norma.

Finalmente, se contienen disposiciones relativas a las condiciones de exhibición de la etiqueta de eficiencia energética en los edificios o unidades de edificios en los que la misma sea voluntaria, la inclusión de la información en casos de venta o alquiler de edificios y el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

CVE-2013-8288

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y terminología.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de certificación de eficiencia energética de los edificios.

2. El ámbito de aplicación de la presente Orden será el establecido en el artículo 2 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, cuando estos tengan su ubicación en Cantabria.

3. Respecto a los términos utilizados en la presente Orden, se remite su definición a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

Artículo 2. Creación y adscripción del registro.

Se crea el Registro de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Cantabria, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de energía, encargado de su organización, gestión y funcionamiento.

Artículo 3. Objeto y naturaleza jurídica del registro.

1. En el registro se inscribirán los certificados de eficiencia energética de los edificios de nueva construcción, o edificios o partes de edificios existentes incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

En el supuesto de los edificios de nueva construcción se inscribirán tanto los certificados de proyectos como los del edificio terminado.

2. El registro tendrá carácter público e informativo exclusivamente en relación a los certificados de eficiencia energética, y no supondrá la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.

3. La inscripción no supone, en ningún caso, la conformidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la calificación de eficiencia energética o con el certificado de eficiencia energética presentado.

4. La información técnica contenida en el registro podrá ser utilizada por la Dirección General con competencias en materia de energía para realizar las actividades de control e inspección de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

Artículo 4. Obligación de inscripción en el registro.

El promotor o propietario del edificio o parte del mismo, ya sea de nueva construcción o existente, deberá presentar, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la solicitud de inscripción en el registro de acuerdo con el procedimiento que se establece en la misma.

Artículo 5. Inscripción de los certificados de eficiencia energética.

1. La solicitud de inscripción del certificado de eficiencia energética del proyecto y del edificio terminado debe presentarse presencialmente, utilizando el modelo normalizado que figura como Anexo I, que se podrá obtener a través del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<http://www.cantabria.es>).

2. La solicitud se presentará por duplicado, adjuntando además una copia en formato digital, con la finalidad de que quede constancia de la fecha de entrada en el registro correspondiente.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

3. A dicha solicitud deberá acompañarse:

- a) Certificado de eficiencia energética: una copia en soporte papel y otra en soporte digital.
- b) Información relativa al proyecto o del edificio o parte del mismo en soporte digital en formato. pdf (gráficos) y. doc (textos), en su caso.
- c) Archivos específicos que permitan comprobar la calificación energética que hayan sido generados por los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética y que se encuentran especificados en el artículo 3 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril. Dichos archivos se presentarán en soporte digital y en los formatos que correspondan según los documentos reconocidos utilizados en el cálculo.

4. Toda la documentación podrá ser presentada en el registro de la Consejería con competencias en materia de energía o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Validez, renovación, actualización y anulación del certificado de eficiencia energética.

1. Certificado de eficiencia energética del proyecto.

1.1. Si antes del inicio de la obra se realiza una modificación del proyecto que afecte a sus características energéticas deberá modificarse el certificado de eficiencia energética del proyecto y su correspondiente inscripción en el Registro.

1.2 El promotor o propietario del edificio podrá solicitar la anulación de la inscripción en el Registro del certificado de eficiencia energética del proyecto en aquellos casos en que el proyecto no llegue finalmente a ejecutarse. De igual modo, si la Administración tiene constancia de que el proyecto no va a ejecutarse podrá anular de oficio esta inscripción.

2. Certificado de eficiencia energética del edificio, o parte del mismo, terminado o existente.

2.1. El certificado de eficiencia energética del edificio, o parte del mismo, y, por tanto, su inscripción en el Registro tendrá una validez máxima de diez años, siendo el propietario responsable de la renovación.

2.2. El titular, para proceder a su renovación, y en el caso de no existir variaciones con respecto a la inscripción inicial, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Declaración de no alteración de los elementos constructivos ni de las instalaciones térmicas que dieron origen a la certificación inicial.

b) Copia de los certificados de inspección periódica de eficiencia energética de la instalación térmica contemplados en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en su caso.

2.3. Cuando se modifiquen los parámetros que dieron lugar a la certificación de eficiencia energética, el titular deberá presentar la documentación señalada en el artículo 5.

2.4. Las solicitudes de renovación, actualización y anulación se tramitarán en la forma establecida en el artículo 5.

Artículo 7. Acceso a la información del registro.

El acceso al Registro se realizará a través de la página web del Gobierno de Cantabria o presencialmente, previa solicitud, en las dependencias del registro de la Dirección General con competencias en materia de energía.

El acceso de terceros a la información del registro queda limitado a los datos contenidos en el certificado de eficiencia energética, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 235/2013, y con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

**Artículo 8. Etiqueta de eficiencia energética.**

En los supuestos en que la exhibición de la etiqueta de eficiencia energética sea voluntaria, ésta se colocará en un lugar destacado y de fácil visibilidad por el público y utilizando el mismo modelo que en los supuestos de exhibición obligatoria.

**Artículo 9. Modelos de certificado y etiqueta de eficiencia energética de los edificios.**

La Dirección General con competencias en materia de energía pondrá a disposición de los interesados en su página web los modelos de certificación energética de los edificios y sus correspondientes etiquetas, que se ajustarán a las características de los modelos aprobados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**Artículo 10. Información en la venta o alquiler de edificios.**

1. Toda publicidad dirigida a la venta o arrendamiento del edificio o unidad del edificio que, según el Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, tengan la obligación de disponer del certificado de eficiencia energética deberá hacer mención de forma expresa a la calificación energética del edificio o parte del mismo, debiéndose indicar el número de registro del certificado de eficiencia energética en el que se basa.

2. La calificación energética debe estar respaldada siempre por un certificado de eficiencia energética en vigor y debidamente inscrito en el registro.

**Artículo 11. Control e inspección.**

La Dirección General con competencias en materia de energía establecerá, en su caso, el alcance del control e inspección de la certificación de edificios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando para ello medios propios o externos, según lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

**Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en esta Orden se considerará infracción administrativa en materia de certificación de la eficiencia energética de los edificios, y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en las normas de rango legal que resulten de aplicación.

2. El incumplimiento de las obligaciones de información en materia de protección al consumidor con respecto a la certificación de eficiencia energética de los edificios podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2006, de 7 de marzo, de defensa de los Consumidores y Usuarios de Cantabria y en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El requisito de expedición de un certificado de eficiencia energética no será de aplicación cuando se disponga de un certificado válido expedido de acuerdo con el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la calificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción que, no obstante, deberá ser inscrito en el Registro de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Cantabria.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

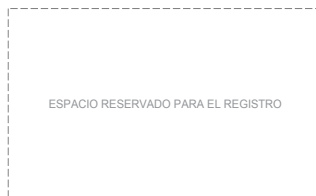
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 2013.  
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE CANTABRIA**

**Datos de la persona o entidad solicitante**

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2
Condición del solicitante: <input type="checkbox"/> Promotor <input type="checkbox"/> Propietario			

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2
---------------------------	-----------------------	------------	------------

**Datos a efectos de notificación**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

**Identificación del edificio o parte del mismo**

USO DEL EDIFICIO O PARTE DEL MISMO (\*1):

NOMBRE DEL EDIFICIO:

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	CP	Localidad
Municipio	Provincia						

(\*1): 1) Vivienda (viviendas unifamiliares de distintos tipos, edificios de viviendas, etc).

2) Otros usos (oficinas, centros de enseñanza, hospitales, hoteles y restaurantes, instalaciones deportivas, edificios comerciales u otros tipos de edificios).

**Trámite de inscripción de**

a) CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO

Por inscripción del certificado de eficiencia energética

Por modificación de la inscripción de certificado de eficiencia energética

Por anulación de la inscripción de certificado de eficiencia energética

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

C/ Albert Einstein 2. Edificio del Gobierno de Cantabria en el PCTCAN, 39011 Santander [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)



MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 22

<b>b) CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO TERMINADO, EXISTENTE O PARTE DEL MISMO</b>	
<input type="checkbox"/> Por inscripción del certificado de eficiencia energética	
<input type="checkbox"/> Por renovación del certificado de eficiencia energética	Nº de inscripción anterior:
<input type="checkbox"/> Por actualización del certificado de eficiencia energética	Nº de inscripción anterior:
<input type="checkbox"/> Por anulación del certificado de eficiencia energética	Nº de inscripción anterior:

**Documentación aportada**

<input type="checkbox"/> Certificado de eficiencia energética
<input type="checkbox"/> Copia de los archivos informáticos correspondientes a la obtención de la calificación
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación de la persona jurídica promotora o propietaria

**Contenido incluido en soporte CD -ROM**

<input type="checkbox"/> Certificado de eficiencia energética (.PDF)
<input type="checkbox"/> Archivos correspondientes a la simulación energética del edificio de acuerdo con los programas reconocidos
<input type="checkbox"/> Otros documentos:

**Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**Instrucciones**

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

C/ Albert Einstein 2. Edificio del Gobierno de Cantabria en el PCTCAN, 39011 Santander [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describir) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2013/8288

CVE-2013-8288